



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 034

Fecha y hora de fijación: 24 de julio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 24 de julio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2022-00264	Ejecutivo de alimentos	Ingrid Julieth Silva Nieto	Joaquín Silva Chaparro	Corre traslado de excepciones y otro	21 de julio de 2023.
2.	2014-00179	Ejecutivo de Mínima cuantía	Interasesores asesores empresariales administrativos	Pompilio Nieto Arango	Reconoce personería	21 de julio de 2023.
3.	2021-00149	Ejecutivo de Mínima cuantía	Jesús Medardo González	Enrique Horacio Garnica	Control de legalidad y seguir adelante con la ejecución.	21 de julio de 2023.
4.	2021-00088	Ejecutivo para la efectividad de garantía real	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A	Roberto Carlos Sánchez Gómez y otro.	Reconoce personería y tiene por no notificado al demandado.	21 de julio de 2023.
5.	2016-00142	Ejecutivo	Banco de las microfinanzas - Bancamía	Luz Myriam Gutiérrez Ramírez	Acepta renuncia.	21 de julio de 2023.
6.	2023-00110	Restitución de inmueble	José Raimundo Fernández	Samuel David Pachón González y otros	Admite la demanda.	21 de julio de 2023.
7.	2023-00108	Restitución de inmueble	Juan Sebastián León Gómez	Henry Antonio Forero Carreño	Rechaza la demanda.	21 de julio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 034

Fecha y hora de fijación: 24 de julio de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 24 de julio de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de inmueble
Demandante : José Raimundo Fernández
Demandado(s) : Samuel David Pachón González
Diana Katherine Rodríguez Téllez
Diego Alejandro Rodríguez Téllez
Gloria Imelda Téllez Quitian
Radicación : 257854089001 2023-00110 00

OBJETO DE LA DECISION

Como quiera que la demanda de la referencia ha sido subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por José Raimundo Fernández contra Samuel David Pachón González, Diana Katherine Rodríguez Téllez, Diego Alejandro Rodríguez Téllez, Gloria Imelda Téllez Quitian, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-43522 denominado "El Refugio" ubicado en la vereda Juaica del municipio de Tabio (Cundinamarca).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 deberá probar sumariamente la forma como obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b79ca216835ca3fbac1d63d419384ddf26d84b26b6b606d6ed9094027ecae0**

Documento generado en 21/07/2023 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de mínima cuantía		
Demandante	:	Interasesores asesores empresariales administrativos		
Demandado(s)	:	Pompilio Nieto Arango		
Radicación	:	257854089001	2014-00179	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se reconoce personería para actuar a la abogada Ingridt Elianna Chia Mariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.021.833 de Bogotá portadora de la Tarjeta Provisional No. 32.510, de conformidad con la sustitución hecha por el abogado Juan Felipe Posada Rodríguez, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46f8e8250f899522c907bffe8b055be2368863bebad8e6874d3a6256160855**

Documento generado en 21/07/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Proceso: Restitución de inmueble

Radicado No. 257854089001202300108-00

Demandante: Juan Sebastián León Gómez

Demandado: Henry Antonio Forero Carreño

Tabio, Veintiuno (21) de julio del año 2023

Revisado el expediente debe procederse al rechazo de la demanda, en vista de que no se dio cumplimiento al inciso 2 del auto de 9 de junio de 2023, remitiendo al demandado copia física de la demanda y el escrito de subsanación conforme a los incisos 1 y 5, del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

RECHAZAR la demanda Restitución bajo el número de radicación 257854089001202300108-00, por lo expuesto y de conformidad con el art. 90 inciso 4 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b7543d587454c516becd6b29b36db3ec38b03293b291d3041d90c9df19ffb4

Documento generado en 21/07/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Banco de las microfinanzas - Bancamía**
Demandada : **Luz Myriam Gutiérrez Ramírez**
Radicación : 257854089001 **2016-00142- 00**
Asunto : Acepta renuncia a poder

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aceptar renuncia a poder conferido por el demandante **Banco de las microfinanzas Bancamia** al abogado **Omar Luque Bustos**.

Una vez verificado que el abogado Omar Luque Bustos, ha informado a la parte demandante a través del correo electrónico notificacionesjd@bancamia.com.co respecto a la renuncia al poder a él conferido dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **Omar Luque Bustos**, identificado con la C.C. No. 79126333, T.P. de A. No. 147433 del C.S.J. al poder otorgado por el Banco de las Microfinanzas Bancamía, en atención al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ec225aeefced5017d417db3c4252dd2f10d9cbea79368450fafe374b720789**

Documento generado en 21/07/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Demandante : **Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.**
Demandados : **Roberto Carlos Sánchez Gómez**
Marleny Villamizar Arias
Radicación : 257854089001 **2021-00088-** 00
Asunto : Acepta renuncia a poder – reconoce Personería.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de aceptar renuncia a poder conferido por la demandante Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. y GSC OUTSOURCING S.A.S. al abogado **José Luis Carvajal Martínez** y reconocimiento de poder a la abogada **Wendy Lorena Bello Ramírez**.

Una vez verificado que el abogado Omar Luque Bustos, ha informado a la parte demandante a través del correo electrónico juridico@gSCO.com.co respecto a la renuncia al poder a él conferido dentro del asunto de la referencia, y poder otorgado por Nubia Ojeda Rojas en calidad de representante legal de GSC AUTSOURCING S.A.S. a la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor **José Luis Carvajal Martínez**, identificado con la C.C. No. 1082894586, T.P. de A. No. 248991 del C.S.J. al poder otorgado por GSC AUTSOURCING S.A.S. y Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A, en atención al art. 76 del C.G.P.

Segundo: Reconocer personería a la Doctora Wendy Lorena Bello Ramírez, identificada con la C.C.No. 1024577953, T.P. de . No. 349686 del C.S.J. en los términos conferidos por la representante legal de GSC AUTSOURCING S.A.S., Doctora Nubia Ojeda Rojas.

Tercero. No se tendrá por practicada la notificación de los demandados, como quiera que se echa de menos la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2008e3ff9641cfaf07eaa6552ac30ae739e1f62c2aaf759233a98c0a363d64b9**

Documento generado en 21/07/2023 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de mínima cuantía		
Demandante	:	Jesús Medardo González		
Demandado(s)	:	Enrique Horacio Garnica		
Radicación	:	257854089001	2021-00149	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisadas las solicitudes elevadas por las partes, se hace necesario efectuar control de legalidad de lo actuado.

Sea lo primero señalar que la providencia adiada el 17 de febrero de 2023, desconoció el acta de notificación del 9 de mayo de 2022, vista a folio 008NotificacionPersonal, como quiera que al sustanciar el proceso la secretaría del despacho no la había agregado al mismo, por tanto, lo allí resuelto no corresponde con la realidad procesal.

Lo anterior, conduce a declarar la ilegalidad de la providencia en comento debiéndose dejar sin valor ni efecto, en aplicación de la teoría del ¹Antiprocesalismo.

Cabe aclarar, que dicha medida excepcional resulta aplicable al caso como remedio ante el error del despacho, aunado a que desde la falla judicial a la fecha en que elevó su solicitud de revisión del apoderado de la ejecutante F.I 12, apenas transcurrieron 3 días, por lo que no se afectó la seguridad jurídica en el asunto.

Respecto de la solicitud del extremo demandado de aplicar la figura de desistimiento tácito, debe despacharse desfavorablemente, como quiera que no se reúnen los requisitos contemplados en el numeral 2, artículo 317 del ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, se continuará con el curso del proceso.

¹ STL2640-2015, en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).».



Como quiera que trascurrió en silencio el término para contestar la demanda, pese a que el demandado se notificó personalmente, conforme se observa a folio 008 del expediente, se ordena seguir adelante con la ejecución atendiendo lo dispuesto por el artículo 440 Ibidem de la siguiente manera:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.400.000 pesos mcte

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb8462db2892455ee776cba6585eba043cb4f2a342ec2aeaece9b3c0150aa9**

Documento generado en 21/07/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo de alimentos		
Demandante	:	Ingrid Julieth Silva Nieto		
Demandado(s)	:	Joaquin Silva Chaparro		
Radicación	:	257854089001	2022-00264	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Córrase de traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Ricardo Armando Beltrán Segura, portador de la tarjeta profesional 86.146 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d65ca9d0530e911e9e27f811b14901280b05e29255f796abe64eb87a79507**

Documento generado en 21/07/2023 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>